

Desde la modificación de Estatutos que la presencia del Grupo Independiente propició, pero que solo gracias al ACUERDO DE TODOS fue posible PROPONER Y APROBAR, ESCASO o NULO ha sido el debate que ha habido en los órganos de Gobierno de nuestras EPSV's.

Nuestros representantes, cuando ha sido necesario interpretar los Estatutos, SIEMPRE han usado EL SENTIDO COMUN y han trabajado por intentar ALCANZAR EL CONSENSO con el resto de representantes de la Junta de Gobierno.

Hacemos un resumen de lo más importante acordado en la EPSV II:

Marzo 2009: Nuestro Grupo propone, como asunto a estudiar, que las modificaciones de estatutos puedan ser aprobadas con el 90% de los votos emitidos, en lugar de por el 90% de los asociados, siempre que se produzca una participación de al menos el 75%. Lamentablemente tanto los representantes de la empresa como el resto de representantes de los socios dijeron estar contentos con los estatutos actuales y que ese porcentaje para su modificación los BLINDABA y no deseaban modificarlo.

Setiembre 2009: Se acuerda que en casos de jubilación anticipada sin percepción de prestación de la EPSV, no se aplicará quita. Los representantes de Ela se abstienen.

Noviembre 2009: Acuerdo Extra Convenio: Caso de fallecimiento del Incapacitado/a Permanente, antes de alcanzar la edad de jubilación, durante el primer año a partir del momento en que se produzca el hecho causante, se reconocerá a la viuda/o y al huérfano/a absoluto al que, poro existir a la muerte del causante cónyuge sobreviviente, la Seguridad Social acreciente la pensión de orfandad con la cuantía de la pensión de viudedad, un complemento de la pensión de viudedad y/o de la orfandad absoluta que se perciba de la Seguridad Social de hasta el 100% de la Base Reguladora del incapacitado fallecido, aplicándose, a partir del segundo año las normas generales de cálculo de complemento de pensión, es decir un complemento por viudedad de hasta el 50% de la Base Reguladora.

Julio 2010: Para movilizar sus fondos a otro plan de previsión, sería requisito que la movilización se realizara prioritariamente a otro plan de empleo y, en su defecto, a cualquier otro plan de previsión, siempre y cuando cumpla las condiciones y características relativas a la forma de cobro de las prestaciones fijadas en los Estatutos de la EPSV II. (Artículo 20)

Enero 2011: Los socios en suspenso solo podrán disponer de sus derechos a la fecha de jubilación en Estatutos por la prestación de jubilación (artículo 17).

Octubre 2011: Se acuerda que en las prejubilaciones pactadas en el Acuerdo Laboral no deben sufrir quita por adelanto de su fecha de salida respecto a la prevista en Estatutos para su jubilación. Los representantes de Ela se abstienen.